72/2019

MINISTERIO SE PRODUCCION Y TRABAJO SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO c/ PINTOS, RAUL DOLORES s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

//sidencia R.S. Peña, 21 de marzo de 2019.- FM

Por recibido, fórmese expediente y regístrese en Mesa de Entradas y Salidas del Tribunal.

Téngase a la **Dra. MARIELA BEATRIZ KAPETINICH** por presentada, parte en el carácter invocado, en nombre y representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con domicilio legal y electrónico constituidos, dándosele en autos la intervención que por derecho corresponda en mérito al certificado de personería que acompaña.

Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos de la ley ll.683, y sus modificatorias, contra **PINTOS RAUL**

DOLORES, con domicilio denunciado en calle **LOPEZ y PLANES DE VILLA BERTHET, CHACO** y en consecuencia líbrese mandamiento de intimación de pago por la suma de **PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTOCHENTA Y TRES. ($ 45.183,00)** en concepto de capital, con más la de **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. ($ 6.777,45)** presupuestados para responder por intereses y costas del juicio, el que diligenciarán los oficiales de justicia "ad hoc" que en el día de la fecha son designados para actuar en la presente causa, quedando el demandado desde la intimación, en caso de no abonar, citado de venta y habilitado para que en el plazo de cinco (5) días, con más los que correspondiere en razón de la distancia, oponga las excepciones que estime legítimas a su derecho.

Agréguese la documentación acompañada.

Téngase presente la denuncia efectuada y atento lo peticionado trábese embargo general sobre fondos y valores que el

demandado pudiera tener hasta cubrir las sumas reclamadas en concepto de capital y que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas.

A los fines de la toma de razón del embargo decretado en autos, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina. Conforme lo peticiona la Representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social., el diligenciamiento del recaudo aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones “A”3970, “A”4096, “A”4317, y “A”4422, del B.C.R.A., debiendo en su caso y en el plazo de cinco (5) días comunicar al Juzgado el resultado positivo del mismo. Siendo también de aplicación en autos lo dispuesto en el Titulo VII- Procedimiento Tributario- de la ley 27.430, art 174 siguientes y concordantes. Además, deberá acreditar cada retención de fondos informada por las entidades bancarias, en el mismo término, a contar desde que la misma se produjo, bajo apercibimiento de ley. De efectivizarse la medida los fondos retenidos deberán ser

transferidos a una Cuenta Judicial que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina- Sucursal -Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco- a la orden del suscripto y para estos autos.

Asimismo, la medida ordenada precedentemente podrá levantarse total o parcialmente sin necesidad de nueva orden Judicial, una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal. En este caso, el levantamiento será diligenciado por la representante mediante oficio. El levantamiento, deberá ser realizado en un plazo no mayor a cinco(5) días hábiles, posteriores a la cancelación de la pretensión Fiscal, todo ello de conformidad a lo normado en el art. 216 de la ley 27.430.

La traba y levantamiento de la medida ordenada deberá ser notificada al demandado e informada a este Tribunal dentro del plazo de cinco (5) días.

En caso de embargarse moneda extranjera, títulos públicos, acciones y/o cualquier otro valor no monetario el banco

embargante deberá retenerlos en tal estado, hasta tanto se ordene judicialmente la liquidación y/o venta y/o destino de los mismos.

Asimismo la Representante deberá en la efectivización y toma de razón de los embargos actuar con debida razonabilidad, moderación y prudencia, evitando causar perjuicios patrimoniales al contribuyente demandado; y en caso de trabarse duplicidad y/o sucesivos embargos que excedan los montos que fueran ordenados en autos, deberá con carácter urgente comunicar tal situación al Juzgado, a fines de arbitrar los medidas tendientes a su levantamiento, todo bajo exclusiva responsabilidad del representante interviniente. **Queda autorizada la Representante a proceder, en caso de así corresponder, al levantamiento del embargo dispuesto en el presente párrafo por la misma vía.**

A la designación de los oficiales de justicia "Ad hoc", señores **ACOSTA ARTURO AMILCAR, CESAREO BERNALDO AYALA, RAMON ALBERTO GOMEZ**, **LEANDRO ESTEBAN MARTI, y WALTER HUGO NUÑEZ**,

ténganse presentes. En cuanto al Sr. Gustavo Fabián Bohlmann, hágase saber a la recurrente que el mencionado no compareció ha aceptar el cargo en legal forma.

Confiérase autorización al Dr. Alejandro Javier Wall, a los fines solicitados, bajo la exclusiva responsabilidad de la recurrente.

Not

Dr. MIGUEL MARIANO ARANDA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

//TA: En el día de la fecha procedo a dejar constancia que el oficial de justicia (Ad-Hoc) enunciado precedentemente ha tomado posesión del cargo, conforme surge del expediente ***expediente N° 737/10, caratulado: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE NACION S/ DESIGNACIÓN DE OFICIALES DE JUSTICIA (AD-HOC)***, que se formó al efecto.

Secretaría, 21 de marzo de 2019.----------

EN MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL TRIBUNAL
HOY_____DIA DE NOTIFICACION
CONSTE. -

Fecha de firma: 21/03/2019
Firmado por: DR. MIGUEL MARIANO ARANDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: SUSANA VANESA BOTTEGONI, SECRETARIA DEL JUZGADO

#33072019#229631580#20190320072321136